

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para el Deporte de Fuenlabrada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación para el Deporte de Fuenlabrada, de ámbito estatal, con domicilio en el Pabellón Deportivo Fernando Martín, de Fuenlabrada, en la c/ Grecia s/n de dicha localidad, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de septiembre de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia. P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

16905 *ORDEN ECI/2949/2006, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Pediatría y Salud.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Luis Montón Álvarez, solicitando la inscripción de la Fundación Pediatría y Salud, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Asociación Española de Pediatría de Atención Primaria (AEPap), en Madrid, el 25 de mayo de 2005, según consta en la escritura pública número mil ochocientos cincuenta y ocho, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don José María de Prada Guaita.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Infanta Mercedes, número 92 -bajo posterior y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 26,67 por 100, mediante la aportación de la cantidad de ocho mil euros (8.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por los fundadores en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: —Colaborar en toda serie de actividades cuyos fines sean lograr el máximo estado de salud del niño y el adolescente. El concepto

de salud aquí mencionado, deberá incluir actividades de prevención, de promoción y de rehabilitación.—Fomentar y ejercer la docencia sobre Pediatría, fundamentalmente de Atención Primaria, en la formación pre y postgrado (Médicos Residentes de Pediatría, Médicos residentes de Medicina Familiar y Comunitaria y Profesionales del ámbito de la Atención Primaria).—Fomentar y ejercer la investigación sobre temas que afecten a la salud de la infancia y de la adolescencia desde la perspectiva de la Pediatría de Atención Primaria.—Asesorar y colaborar con cualesquiera Administraciones, Asociaciones Profesionales u otros Organismos, nacionales e internacionales, relacionados con la salud del niño y del adolescente, en todos aquellos aspectos que se le requiera (científicos, profesionales y educativos).—Colaborar con proyectos de desarrollo relacionados con la salud infantil en otros países en vías de desarrollo promovidos por Instituciones u Organizaciones no Gubernamentales.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Juan Ruiz-Canela Cáceres; Vicepresidentes: Don José Luis Montón Álvarez y Don Ramón Ugarte Libano y Secretario: Don César Joaquín García Vera.

En la escritura de constitución, en la escritura número dos mil seiscientos veintiuno, otorgada el 15 de junio de 2006, ante el notario Don Manuel María Rueda Díaz de Rábago y en documento privado con firmas legitimadas notarialmente consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Pediatría y Salud en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Pediatría y Salud, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Infanta Mercedes, número 92, bajo posterior, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de septiembre de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

16906 *ORDEN ECI/2950/2006, de 7 de septiembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Sociedad Española de Anatomía Patológica.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Fernando Pinedo Moraleja, solicitando la inscripción de la Fundación Sociedad Española de Anatomía Patológica, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002,

de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Sociedad Española de Anatomía Patológica y División Española de la Academia Internacional de Patología, en Madrid, el 10 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número setecientos veintitrés, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Fernando Fernández Medina.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Áncora, número 3 -2.º B y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos noventa y nueve con veintiséis euros (455.299,26 euros). La dotación ha sido íntegramente desembolsada y consiste en el valor de la aportación en pleno dominio de la vivienda, sita en Madrid, en la planta segunda del edificio número 3 de la calle Áncora, que ocupa una superficie construida de ciento diecisiete metros cuadrados aproximadamente, según tasación incorporada a la escritura de constitución elaborada por experto independiente.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La promoción, desarrollo y divulgación de la especialidad de Anatomía Patológica en sus aspectos asistenciales, docentes y de investigación; la promoción de iniciativas para facilitar las actividades formativas y las condiciones de ejercicio profesional de la especialidad, así como la celebración de reuniones y congresos relacionados con dicha especialidad.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Sergio Serrano Figueras; Vicepresidente Primero: Don Aurelio Ariza Fernández; Vicepresidente Segundo: Don Javier Pardo Mindan; Tesorera: Doña Teresa Ribalta Farres; Secretario: Don Fernando Pinedo Moraleda y Vocales: Don José Francisco Ramírez Ruz y Don Francisco Alameda Quítillet.

En la escritura de constitución y en documentos privados con firmas legitimadas ante notario, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Sociedad Española de Anatomía Patológica en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Sociedad Española de Anatomía Patológica, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Áncora, número 3, 2.º B, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de septiembre de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16907 RESOLUCIÓN de 11 abril 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del VII Convenio colectivo de la empresa Schweppes, S. A., (antes Cadbury Schweppes Bebidas de España, S. A.).

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2006 del VII Convenio Colectivo de la empresa Schweppes, S. A. (antes Cadbury Schweppes Bebidas de España, S. A., (código de Convenio n.º 9008652), publicado en el B.O.E. de 27 de septiembre de 2005, revisión salarial que fue suscrita con fecha 24 de febrero de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de abril 2006.—El Director general de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

Acta de firma del VII Convenio Colectivo Nacional de la compañía Cadbury Schweppes de España, S. A. para el año 2006

En Madrid a 24 de febrero de 2006, en las dependencias de Cadbury Schweppes Bebidas de España, S. A., situadas en la avenida del Partenón, n.º 4, de Madrid, se reúne la Comisión Negociadora del VII Convenio Colectivo Nacional de la Compañía C.S.B.E., S. A.

Por la dirección de la empresa:

Cantero, Juan Carlos.
Espuelas, José María.
Esteban Sáez, Fco. Javier.
Hernández, Valentín.

Por el Comité Intercentros:

Gómez, Fernando (CC.OO.)
González, José Antonio (CC.OO.)
Montero, Margarita (CC.OO.)
Nolasco, Francisco (CC.OO.)
Núñez, Arturo (CC.OO.)
Ordóñez, Alfonso (CC.OO.)
Pardo, Rafael (CC.OO.)
Rojo, Luis (CC.OO.)
Díez, Pascual (U.G.T.)
Fuentes, Fernando (U.G.T.)
Manso, Jorge (U.G.T.)
Nieto, Pedro (U.G.T.)

Delegados sindicales:

Pérez, Pedro (CC.OO.)
Ongay, Emilio (U.G.T.)

Asesor:

Toja, Francisco (CC.OO.)

Se procede a los efectos oportunos a la firma de las tablas y anexos de contenido económico de conformidad a lo previsto en el art. 17 del VII